



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340476261



10-11-2017

Bogotá D.C., 10-11-2017

Señor

OSCAR CAMARGO SANCHEZ

Carrera 18 a N° 21- 72

oscarsaca@live.com

Casanare- Aguazul

Asunto: Transporte. Arrendamiento de vehículo

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio N° 20173030097432 de 2017, se realiza consulta relacionada con las empresas especializadas en arrendar vehículos automotores, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

PETICION

"Teniendo en cuenta la sentencia C-003/14, en lo referente al alquiler o renta de vehículos particulares, necesito información de ¿Cómo se constituye una empresa especializada para la renta o arrendamiento de vehículos particulares? ¿es necesario la habilitación o inscripción el (sic) alguna superintendencia, ministerio o entidad estatal alguna?"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340476261



10-11-2017

Con el propósito de dar respuesta al interrogante planteado, se hace necesario citar lo preceptuado por la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", la cual señala:

"Artículo 5°. Reglamentado por el Decreto 348 de 2015. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto". (Negrillas fuera de texto)

Para el efecto, considera pertinente este Despacho realizar la siguiente diferenciación:

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
<i>Objeto: consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero.</i>	<i>La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado</i>
<i>la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia</i>	<i>Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular; y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad</i>
<i>El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida, y la seguridad de los usuarios que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del</i>	<i>Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas.</i>



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340476261



10-11-2017

<i>sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2º)</i>	
<i>Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;</i>	
<i>El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.</i>	<i>Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía</i>
<i>Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22),</i>	
<i>Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio <u>Vehículo de servicio público:</u> Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</i>	<i>Cuando la prestación se realiza con vehículos de propiedad del particular solo puede hacerse con <u>equipos matriculados o registrados para dicho servicio. Vehículo de servicio particular:</u> Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.</i>
<i>Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario.</i>	<i>No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular</i>
<i>Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.</i>	<i>"No se pueden tomar en arrendamiento vehículos matriculados en el servicio particular por parte de las empresas privadas para realizar transporte privado, pues el legislador dispone que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del</i>



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340476261



10-11-2017

	<i>servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas y con vehículos matriculados para dicho servicio.¹¹</i>
--	--

Ahora bien, mediante sentencia C- 033 de 2014 la Corte Constitucional, frente al tema objeto de análisis, señaló lo siguiente:

"(...) siempre que se trate de prestar un servicio de transporte, sea público o privado, dada la prevalencia del interés general sobre el particular, es imperativa la intervención estatal para reglamentar y controlar esa actividad, en procura de garantizar no sólo el pleno ejercicio de actividades inherentes a la economía o el desarrollo de la sociedad, sino principalmente para salvaguardar la seguridad tanto de los usuarios como de la comunidad.

(...)

Recuérdese que esos negocios jurídicos no tienen la misma naturaleza que los contratos de transporte de personas o bienes. No existe entonces contrato de transporte cuando una persona conduce personas o mercancías en un vehículo de su propiedad, alquilado o rentado. Al respecto, para aclarar posibles yerros, puede acudirse al desarrollo especializado que sobre esos contratos existe[32]:

"El arrendamiento de un vehículo, sin embargo, puede prestarse a confusiones acerca de la existencia de un contrato de transporte, para lo cual han de distinguirse varias situaciones, a saber:

- Si el vehículo se arrienda sin conductor, y la operación del mismo la ejerce directamente el arrendatario, no se configura un contrato de transporte, sino de arrendamiento; al utilizar el vehículo para transportarse a sí mismo o para transportar cosas para sí mismo, el arrendatario está ejerciendo el derecho de uso del bien que le otorga el contrato de arrendamiento, pero dicho uso no puede ser considerado como enmarcado en una relación contractual de transporte entre arrendador y arrendatario.

- Si el arrendatario usa el vehículo para prestar servicios de transporte a terceros, adquiere frente a éstos la calidad de transportador y sus

¹¹ Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, ponente Gustavo Aponte Santos, 18 de mayo de 2006.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340476261



10-11-2017

relaciones con ellos se enmarcan en un contrato de transporte; pero el arrendador del vehículo no habrá adquirido obligaciones como transportador frente a los citados terceros, por cuanto él no es parte del contrato de transporte que se celebre entre el arrendatario del vehículo y las personas a quienes éste les preste servicios de transporte.

- Si el vehículo es arrendado con un conductor, entonces podría configurarse un contrato de transporte únicamente en la medida en que el arrendador ejerza el control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato. Este control operativo convierte a dicho arrendatario en un transportador, y al contrato de arrendamiento en un contrato de transporte.

- Tampoco existe contrato de transporte cuando una persona conduce a un familiar o a un amigo en su vehículo, por cuanto en tal caso la intención de conductor y pasajeros no es celebrar un contrato de transporte, es decir, un acuerdo que genera en el conductor la obligación de transportar. La conducción, en estos casos, obedece bien a un favor, bien a los deberes propios de las relaciones familiares, pero no a la existencia de un contrato de transporte. No tendría sentido afirmar que, si el conductor lleva a un amigo a otro lugar como un favor, más no como una obligación, en el caso de que por cualquier circunstancia no pueda terminar el trayecto se generaría responsabilidad civil de su parte por incumplimiento de un contrato de transporte. Ello no implica, sin embargo, que en el evento de causarse lesión al pasajero no exista responsabilidad del conductor, solo que esta será extracontractual."

Efectuadas esas precisiones de una forma más que diáfana, resulta patente que la norma objeto del presente análisis, en modo alguno impide acudir a contratos como los de leasing o renting de un vehículo, para satisfacer necesidades de movilidad de transporte o cosas, pues su naturaleza jurídica dista ampliamente de las prestaciones propias de un contrato de transporte, máxime cuando los particulares deben acudir a esas formas contractuales ante la imposibilidad de acceder a empresas de servicios públicos en eventos como la falta de operatividad del Estado o de concesiones que lo permitan".

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, es preciso aclarar que en el evento en que exista el interés en constituir una empresa dedicada al arrendamiento de vehículos, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si el servicio que se va a prestar al usuario, únicamente se basa en el arrendamiento del vehículo, sin conductor, donde la operación del mismo la ejerce directamente el



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340476261



10-11-2017

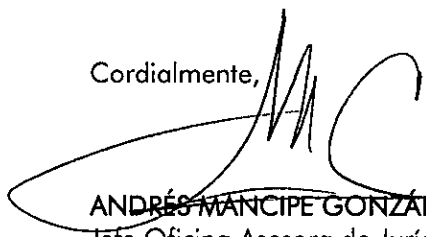
arrendatario, no existe un contrato de transporte, por lo que no se requiere que dicha empresa sea habilitada como empresa de transporte.

- Sin embargo, si el arrendatario usa el vehículo arrendado para prestar servicios de transporte a terceros, éste adquiere frente a los terceros la calidad de transportador dentro del contrato de transporte; de lo que se infiere que en estos casos la empresa dedicada al alquiler de automotores, no requiere habilitarse como empresa de transporte público, pero el arrendatario que preste el servicio de transporte público a terceros, si debe habilitarse como empresa de transporte ante la autoridad competente.
- Ahora bien, en el evento en que el arrendamiento de vehículo incluya al conductor y que únicamente el arrendador ejerza el control de la operación de desplazamiento de las personas o cosas en el vehículo, estaríamos bajo un contrato de transporte, razón por la cual, en estos casos es imperioso solicitar la habilitación ante la autoridad de transporte, entendiendo que se está prestando un servicio público de transporte, enmarcado en un contrato de transporte.

En consecuencia, concluye esta Oficina Asesora de Jurídica que para constituir una empresa especializada en el alquiler de vehículos, es necesario tener claro el servicio que será prestado, es decir, si la empresa se enfocará en arrendar únicamente los vehículos sin servicio adicional alguno, o por si el contrario, esto incluye, la prestación del servicio público de transporte, para lo cual, si se requiere que se habilite como empresa de transporte público ante el competente.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: Noviembre de 2017
Número de radicado que responde: 20173030097432
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()